



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Bogotá D. C., 08 JUL 2013

Señor

GLEIMER VALDEZ MARRUGO

vgleimer@hotmail.com

REFERENCIA

Fecha de Radicado	15 de Marzo de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Nº de Radicación CTCP	2013-066 – CONSULTA
Tema	Provisión Cartera - Propiedad Horizontal

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"...¿es pertinente revertir la provisión causada teniendo en cuenta la recuperabilidad de las deudas de los propietarios en una copropiedad? ¿Es procedente realizar este ajuste debitando directamente la cuenta de patrimonio: resultados de ejercicios anteriores contra la provisión de cartera y así no afectar el resultado del ejercicio del año 2013? o ¿Necesariamente debe registrarse como un ingreso de ejercicios anteriores?"

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

Dentro del propósito ya indicado, las respuestas del Consejo Técnico de la Contaduría Pública son de carácter general y abstracto, dado que su misión no consiste en resolver problemas específicos que correspondan a un caso particular.

De acuerdo con lo establecido en el numeral 3.5.9. de la Orientación Profesional de Propiedad Horizontal (Orientación Profesional que puede consultar en el siguiente link: http://www.ctcp.gov.co/sites/default/files/OPPH_0.pdf), se deben establecer estimaciones que protejan la propiedad horizontal de contingencias que pueden estar dadas por el no pago de las obligaciones de los copropietarios; y se operacionaliza a través de las provisiones, este es el caso



MinCIT
Ministerio de Comercio,
Industria y Turismo



PROSPERIDAD
PARA TODOS

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

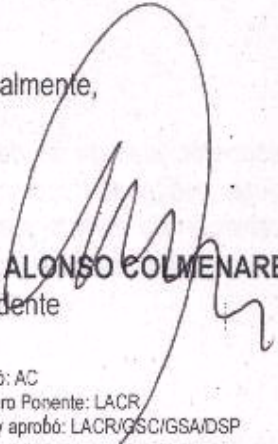
de las cuentas por cobrar; se recomienda entonces evaluar la recuperabilidad o no de los valores adeudados dejando evidencia objetiva del análisis y del estudio técnico utilizado para establecer la reversión, y tal como lo plantea el numeral referenciado de la Orientación Profesional las provisiones pueden variar, *"No obstante, dado que existe un mecanismo de cobro de estos valores y respaldo establecido por la Ley 675 de 2001, ello se debe traducir en una probabilidad muy baja de pérdida"*.

Con respecto a la reversión, nos permitimos referenciar el artículo 15 del Decreto 2650 de 1993, sobre la descripción y dinámica de las cuentas objeto de inquietud en esta consulta:

"26 Pasivos Estimados y Provisiones: Cuando se establezca que una provisión es excesiva o ha sido constituida en forma indebida, la reversión de la provisión se abonará a la subcuenta 425035 Reintegro Provisiones cuando corresponda a ejercicios anteriores, o restando de los cargos si corresponde al mismo ejercicio." Subrayado fuera del texto.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo tuvo en cuenta la información presentada por el consultante y sus efectos son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo; su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Proyectó: AC
Consejero Ponente: LACR
Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP